

Proyecto de Ley N° 906/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO Y COBRO EN EL RECIBO DE LUZ, POR CONCEPTO DE AFIANZAMIENTO Y SEGURIDAD ENERGÉTICA, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY 29970

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO Y EL COBRO EN EL RECIBO DE LUZ POR CONCEPTO DE AFIANZAMIENTO Y SEGURIDAD ENERGÉTICA, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° DE LA LEY 29970."

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene como objeto derogar los artículos Nro. 2 y Nro.4 de la Ley Nro. 29970, Ley que afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del polo Petroquímico en el Sur del País, para evitar que se siga cobrando junto a la tarifa eléctrica el cargo arbitrario por concepto de Afianzamiento de la Seguridad Energética. Además, propone la devolución total de lo pagado por el usuario incluyendo los intereses legales correspondientes.

Artículo 2°. Derogación del artículo 2° y del artículo 4° de la Ley 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país.

Deróguese del artículo 2° y el artículo 4° de la Ley 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país.

Artículo 3°. Devolución incluyendo intereses del pago efectuado en el recibo de luz, por concepto de Afianzamiento de Seguridad Energética.

Dispónese la devolución inmediata de lo cobrado dentro del marco de la Ley Nro. 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país. La devolución comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los usuarios, incluyendo los intereses legales correspondientes al momento de su liquidación, el mismo que se realizará de acuerdo con la información del Ministerio de Economía y Finanzas y OSINERGMIN en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicado la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Del Reglamento.

El poder Ejecutivo en un plazo no mayor de quince (15) días naturales adecuará el Reglamento de la Ley N° 29970, a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Derogase toda norma que se oponga a la vigencia de la presente Ley.

Lima, 13 de enero de 2017.

Mano E. Michashiro Anashiro
Moisés Mamani Colquehuamani
Moisés Mamani Colquehuamani
Travis
Travis



CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República

Guillermo Martorell Sobero
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Elard Melgar Valdez
Galarreta T.

ELARD MELGAR VALDEZ
Congresista de la República



Dalmeida P. P. P.
Dalmeida P. P. P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de 02 del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 906 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ENERGIA Y MINAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Marzo de 2017

Visto el oficio N° 092-2017-LAR/CR, suscrito por el señor Congresista LUCIO AVILA ROJAS; considérese adherente de la Proposición Nro. 906/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROY. DE LEY Núm. 906/2016-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ²³ de ^{Noviembre} del 201⁷.

De conformidad con el Inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora. ARCHÍVESE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Muchos estudios y diagnósticos han demostrado que acceder al servicio de energía eléctrica de costo razonable para la agricultura, la industria, el comercio y el uso doméstico es un elemento fundamental para aumentar la productividad, la disminución de la pobreza y elevar el nivel de vida de la población de bajos recursos; sin embargo, actualmente en el Perú los hogares están pagando un alto costo en tarifas eléctricas, incluyendo cargos que no representan el consumo y, con tendencia a seguir subiendo, como consecuencia de la inflación del año 2016 que llegó a 3,24% excediendo el límite superior de rango meta que es del 3% anual, y teniendo en cuenta que la canasta básica familiar es de S/.161 (ciento sesenta y un soles)- publicación del INEI del año 2014, y para el colmo, al usuario se le impone un cargo adicional en el recibo de Luz, éste cargo abusivo y arbitrario es para subsidiar la construcción del gaseoducto sur peruano, encareciendo la tarifa de luz; motivo por el cual, es imperativo dejar sin el cargo abusivo e innecesario que se le impone a los usuarios en la tarifa de la energía eléctrica.
2. Entonces, uno de los factores injustificados que determina el alto costo de la tarifa eléctrica, en el sector doméstico del Perú, es el cobro por concepto de "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE)", el mismo que genera un aumento entre 1% y 2% en las tarifas eléctricas, que paga el consumidor por mes, este cobro es injustificado y arbitrario, está dispuesto en el artículo 2º y 4º de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur País; razón por el cual, se propone derogar el artículo 2º y 4º de la citada ley, por ser un subsidio perverso en perjuicio de los usuarios del Perú.

Lo anterior se demuestra con la transcripción íntegra del artículo Nro. 2 de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, en artículo 2º establece:

"Artículo 2° Extensión de los beneficiarios previstos en la Ley 27133, Ley de Promoción de Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

2.1. Las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la presente Ley, pueden ser beneficiarias del mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible. Tales beneficios se otorgan mediante contrato de concesión al amparo del dispositivo antes mencionado, para cuyo efecto se llevan a cabo los procesos de promoción a la inversión correspondiente.

2.2 La aplicación del mecanismo de Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral anterior tienen en cuenta los siguientes principios:

i. Recuperación del costo del servicio ofrecido por el inversionista en el periodo de recuperación y según lo estipulado en el contrato de concesión.

ii. La suma actualizada de los Ingresos Garantizados Anuales, considerando la tasa de descuento señalada en el contrato de concesión, debe permitir la recuperación del costo del servicio en el periodo de recuperación;

iii. Los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante: a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo (en forma de "loop") al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y c) los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".

iv. Los agentes del sector eléctrico que recauden el cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinermin, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

2.3 Mediante Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se establecen el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los beneficios y la reglamentación adicional que requiera el Mecanismo de ingresos Garantizados¹. (El subrayado es nuestro)

¹ Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en Sur del País, Publicado en el Diario Oficial el Peruano, Sábado, 22 de 2012.

Transcribimos íntegramente el artículo 2° de la Ley en referencia, para efectos de ser analizado en su totalidad y demostrar que en dicha disposición normativa, se impone el cargo al usuario el cobro para garantizar la implementación y afianzamiento de la seguridad energética del país

3. Como se puede observar en el último párrafo del literal c), iii y iv del 2.2 del artículo 2º de la Ley 29970, imponer en forma inadecuada y abusiva el cobro a los usuarios con cargo a su tarifa eléctrica.
4. A pesar de la recaudación arbitraria e injustificada, para subsidiar la construcción del gaseoducto sur peruano, según información del Ministerio de Energía y Minas, a julio 2016, la ejecución de la obra del Gaseoducto Sur Peruano sólo tiene un avance del 35,8%, y el contrato de concesión establece que el gaseoducto debería estar concluido en marzo de 2019. Además, en estas últimas semanas se ha descubierto actos de corrupción realizados por representantes de la empresa Odebrecht. Estas acciones ilícitas fueron realizados presuntamente con el objetivo de ganar la adjudicación de la concesión y la construcción del Gasoducto Sur Peruano.

Hecho que debe acarrear las sanciones administrativas, civiles y penales. Asimismo, se advierte que en el contrato no ha previsto la parte más sensible como es el impacto social, razón por el cual este cobro para subvencionar y al gaseoducto sur peruano es injusto y tiene un alto impacto y costo social.

Por cuanto su ejecución será subsidiada cobrando a la población encareciendo la tarifa eléctrica.

5. Dentro de esta línea, compartimos la reflexión que realiza la profesora Aida Kemelmajer de Carlucci, en el compendio denominado "Contratos Teoría general, principios y tendencias", cuando analiza los criterios económicos y la interpretación de los contratos. En este acápite reflexiona: *"Con forme este punto de partida, tengo claro que los criterios económicos no pueden ser ajenos a la interpretación del contrato. El régimen contractual debe realizar el valor utilidad; sin embargo, debe tenerse presente que el contrato es esencialmente un instrumento Jurídico, y que la utilidad no es el único valor, ni siquiera en el ámbito de la economía, por lo que, necesariamente, debe tener en mira la realización de la justicia. Por eso, la Comisión N° 9 de las XIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil reunidas en Bs. As., en Setiembre de 1991, que tuvo a su cargo el tema interdisciplinario estableció:*

"Economía y Derecho Privado", concluyó: "El contrato como instrumento para la satisfacción de las necesidades del hombre debe conciliar la utilidad con la justicia, el provecho con el intercambio equilibrado" ² (el subrayado es nuestro).

6. Dentro de esa línea de análisis, tanto el artículo Nro.2 y Nro. 4 que financia el Contrato de Construcción del Gaseoducto del Sur Peruano no es justo ni equilibrado y, no ha previsto el impacto social.
7. En esa misma línea, John Rawls, cuando reflexiona sobre el papel de la justicia manifiesta que: *"La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea eficiente y tiene que ser rechazada o revisada sino es verdadera de igual modo, no importa que las leyes e Instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por lo que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelve justa por el, hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidos definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni a cálculos de intereses sociales. (...)"*³

En ese sentido, consideramos que el cobro por el Cargo de Afianzamiento y seguridad energética recogida en los artículos 2 ° y 4 ° de la Ley 29970, son injustas y ameritan ser absorbidas, porque como dice John Rawls *"los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni a cálculos de intereses sociales. (...)"*⁴

² Jorge Ovando Albán, CONTRATOS Teoría General, Principal y Tendencias, Segunda Edición. Grupo Editorial Ibáñez, 2011. Pág. 1923. Cabe mencionar que la autora tomó las reflexiones de Jorge, Mosset Iturraspe, Interpretación Económica de los contratos comerciales, ed, Ad Hoc, Bs., 1994, pág.193.

³ John Rawls. "A theory of Justice" Sexta edición. 2006, Pág. 17.

⁴ John Rawls. "A theory of Justice" Sexta edición. 2006, Pág. 17.

8. En ese sentido, también es importante lo publicado por el diario la República, quien recoge la opinión de distintos especialistas y expertos en los temas energéticos, y consideramos relevante transcribir taxativamente un extracto de la publicación: *"En el Gasoducto Sur Peruano (GSP) ya se han invertido cerca de US\$ 1.500 millones y tiene un avance del 31%. Pero desde hace unos meses las obras del GSP están paralizadas en la búsqueda de nuevos socios que compren las acciones de Odebrecht. Mientras tanto, las familias continúan pagando en sus recibos de luz eléctrica por el concepto de "Afianzamiento de seguridad energética", un monto que oscila entre S/. 2 y S/. 3 y que se destina para financiar la construcción de los ductos que llevarán el gas natural a las regiones del Sur del país.*

Dicho cobro se realiza por medio de la "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, en lo referente al gasoducto y poliducto de seguridad y del Gasoducto Sur Peruano" (Nº 29970).

Crisólogo Cáceres, presidente de la Asociación Peruana de Consumidores (Aspec), explicó que este cargo se cobra a todos los usuarios de energía desde enero del 2015 y estimó que, por los cobros en los recibos de luz, se abonarán US\$ 9 mil millones por 30 años.

En tanto, el especialista en temas energéticos Rafael Laca consideró que el proyecto tiene que ser revisado totalmente, incluido el subsidio.

Opinó que para que el proyecto sea viable se debe exportar energía a Chile, y los peruanos no pueden subsidiar algo que no los beneficiará. (...)"⁵

9. Dentro de éste análisis, consideramos que se debe dejar sin efecto el artículo 2º y 4º de la Ley 29970, y el Ejecutivo debe buscar renegociar y reestructurar la concesión y establecer otro tipo de subsidio para

⁵ Transcribimos un extracto de lo publicado en el Diario la República, por cuanto consideramos relevante las opiniones de especialistas en materia energético. <http://larepublica.pe/imprensa/economia/836413-polemica-tras-escandalo-odebrecht-por-subsidio-al-gasoducto-sur-peruano>

garantizar la ejecución y construcción del Gasoducto del Sur del país y, asimismo se debe devolver lo recaudado, incluyendo los intereses legales, el mismo que está depositado en un Fideicomiso tal como lo establece el numeral 9.3 y 9.4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 29970, en lo referido al Sistema Integrado de Transportes de Hidrocarburos, dispone que los cargos para determinar el CASE serán calculados de forma tal que aseguren el pago oportuno de los ingresos Garantizados Anuales, y el contrato de concesión contemplará un fideicomiso ⁶. En consecuencia los recaudado hasta la fecha según la información emitido por el Ministro de Enconía Alfredo Thorne, que en total se calcula que el CASE ha recaudado más de \$ 50 millones al año. Ese dinero no fue cobrado por la empresa concesionaria (que lo integra Odebrecht) , sino que pasó a un fideicomiso, cuyo responsable es Osinerming. ⁷

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasta al erario público, por el contrario busca, corregir la norma dejando sin efecto el cobro por concepto de "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética" cobrado junto con la tarifa eléctrica.

⁶ Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que Aprueba el reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos.

Artículo 9.- Remuneración del Ingreso Garantizado Anual y Tarifa

9.1 El Ingreso garantizado Anual del Concesionario para el desarrollo del STG, es cubierto mediante:

- a) Ingresos provenientes de la prestación del servicio de transporte, a que se refiere el literal a), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la ley.
- b) Los ingresos provenientes de los ahorros y beneficios compartidos, a que se refiere el literal b), del inciso iii, del numeral 2.2 del artículo 2 de la ley.

(...)

9.3 Los cargos para determinar el CASE serán calculados de forma que aseguren el pago oportuno de los ingresos Garantizados Anuales.

9.4 El contrato de concesión contemplará un fideicomiso: (i) al cual se depositarán la recaudación de los ingresos previstos en el numeral 9.1 y (ii) desde el cual se asignará los correspondientes recursos al concesionario. El procedimiento de recaudación y pago del Ingreso Garantizado Anual en el fideicomiso será determinado por el OSINERGMIN en su calidad de administrador del Mecanismo Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la ley.

9.6 Los procedimientos para la aplicación del presente artículo serán aprobados por el OSINERGMIN

⁷ <http://ojo.pe/actualidad/rebaja-en-recibo-de-luz-gobierno-plantea-retirar-pago-por-el-gaseoducto-del-sur-234752/>



Se debe de tener en cuenta que, dicha recaudación se encuentra en un fideicomiso para subsidiar una concesión que aparentemente fue adjudicado en forma irregular. En consecuencia debe devolverse lo cobrado y recaudado a todos los usuarios perjudicados.

III. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa deroga los artículos 2º y 4º de la Ley 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país.

Lima, 27 de febrero de 2017



00003517

OFICIO N°092-2017-LAR/CR

Señora Congressista
LUZ SALGADO RUBIANES
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle se sirva disponer las acciones que correspondan para mi **adhesión Proyecto de Ley N° 906/2016-CR**, "Que deja sin efecto el cargo y cobro en el recibo de luz, por concepto de afianzamiento y seguridad energética, establecido en los artículos 2 y 4 de la ley 29970" presentado el 30 de enero del presente año, por la bancada FUERZA POPULAR. La presente solicitud responde a mi interés de coadyuvar a la iniciativa legislativa para que tenga rango de ley; ya que el cobro adicional en el recibo de luz que se impone a los usuarios como subsidio para la construcción del gaseoducto peruano no se encuentra justificado, por el contrario atenta contra la economía de los mismos.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República



69606

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input checked="" type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

PROVEIDO: 03514
 PASE: 3/9. 2017
 PARA: *Trámite correspondiente.*

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTEANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ru 69606

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTEANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Transcripciones	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Transcripciones		

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 09 MAR 2017
 RECIBIDO
 Firma: Hora: 10:00

ANGIE ANGELES ILLMANN
 Jefe General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: JAV
 FECHA: 7/3
 HORA: 15:26

02